

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 692

20 de agosto de 2025

Presentado por el señor *González López*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3A a la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 156-2006 según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, reconoce el derecho de toda mujer embarazada a estar acompañada durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto inmediato. No obstante, cientos de mujeres gestantes acuden cada año a las salas de emergencia por complicaciones, molestias o episodios de preocupación que pueden no representar un inicio de parto inmediato, pero que sí constituyen eventos de emergencia obstétrica o evaluación crítica.

Durante este proceso, muchas mujeres son ubicadas en salas de observación o evaluación gineco-obstétrica y permanecen solas por largas horas, sin el apoyo emocional de un acompañante, lo que genera ansiedad, estrés y sensación de abandono, incluso en momentos de miedo por la salud del feto o de ellas mismas.

Ampliar el derecho de acompañamiento desde la llegada al hospital en cualquier escenario de emergencia relacionada al embarazo, sin limitarlo al inicio formal del trabajo de parto, garantiza un trato digno, empático y respetuoso con la salud emocional y física de la mujer gestante, y está en armonía con recomendaciones internacionales de salud perinatal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 3A a la Ley 156-2006, según enmendada,  
2 conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y  
3 Post-parto”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 3A.

5           Toda mujer embarazada tendrá derecho a estar acompañada por una persona de  
6 su elección, desde el momento de su llegada a cualquier institución hospitalaria, ya sea  
7 pública o privada, cuando acuda por una situación de emergencia, evaluación o  
8 sospecha de complicación relacionada con su embarazo, incluyendo, pero sin limitarse a  
9 sangrados, dolor, pérdida de líquido, contracciones, falta de movimiento fetal,  
10 hipertensión, entre otros.

11           Este derecho incluye las etapas de observación o evaluación en sala de  
12 emergencias, unidades de triage o salas gineco-obstétricas, y se extenderá durante todo  
13 el trabajo de parto, parto y postparto inmediato.

14           Este derecho solo podrá ser restringido por razones estrictamente médicas o de  
15 seguridad institucional, las cuales deberán constar por escrito en el expediente médico.

16           Sección 2.- Separabilidad.

1            Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
2 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada  
3 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
5 de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

6            Sección 3.-Vigencia.

7            Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.